Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00160** 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
Demandado	ALEXIS ARANGO ARANGO CC. 1.020.458.428
Asunto	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Dentro de las pretensiones se pide librar mandamiento de pago en contra de la señora DANEY MUÑOZ RAMOS, quien no aparece en el titulo ejecutivo adosado y no se pide para quien firmó el pagaré, esto es el señor Alexis Arango Arango. Deberá corregir o aclarar las pretensiones de acuerdo al caso.
2. Deberá dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando al demandado, vía correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, esto por cuanto no se solicitaron medidas cautelares previas.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB